



RESOLUCIÓN DE 5 DE MAYO DE 2021, DE LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, se constituyó una bolsa de trabajo para el desempeño temporal, de puestos correspondientes a las subescalas de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Posteriormente, y tras distintas convocatorias de procesos selectivos que ampliaron la citada bolsa de trabajo, mediante Resolución de 9 de enero de 2018, de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública, se aprobaron, entre otras, las normas de gestión de las bolsas de trabajo para el desempeño temporal de puestos de las subescalas de secretaría, intervención-tesorería y secretaría-intervención; normas de gestión que se recogieron en el Anexo I de dicha Resolución.

Con fecha 19 de marzo de 2018, entró en vigor el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Este Real Decreto, prevé en el artículo 53 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan constituir, en su ámbito territorial, una relación de personas candidatas propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Para la constitución de dicha relación, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos y aquellas aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

En atención a lo expuesto, mediante Orden de 22 de abril de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, se convoca proceso selectivo para constituir una relación de personas candidatas propia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas, para la constitución de las relaciones de personas candidatas, deberán dar preferencia a aquellos y aquellas aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente, mediante Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de personas candidatas de las subescalas de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en las listas que constituyan las Comunidades Autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Con el fin de evitar la inseguridad jurídica derivada de una doble regulación sobre el procedimiento de elaboración de las relaciones de personas candidatas a las subescalas de la escala de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, y siendo además necesario adaptar las normas de gestión de dichas relaciones a la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, resulta preciso aprobar una nueva disposición sobre esta materia, derogando la Resolución de 9 de enero de 2018, de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública. De esta manera, todas las relaciones de personas candidatas existentes actualmente en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la provisión, mediante nombramiento de interinidad, de puestos reservados a la subescala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional se regirán por unas mismas normas de gestión.

El artículo 7.1 I) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, señala que corresponde al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno la función relativa a régimen local. Mediante el Decreto 8/2021, de 19 de enero, se establece la estructura orgánica básica de este Departamento.

La tramitación de la presente Orden está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de aprobar unas nuevas normas de gestión sobre la materia referida, habida cuenta del progresivo aumento de plazas vacantes en puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de los cambios sufridos sobre la normativa aplicable; conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, resultando derogada la Resolución de 9 de enero de 2018, de la Directora del Instituto Vasco de Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueban de las instrucciones sobre la gestión de las relaciones de personas candidatas para la provisión interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se insertan como anexo a la presente resolución.

Disposición transitoria primera.-Personal funcionario interino nombrado con anterioridad.

Al personal funcionario interino que ocupe puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional con anterioridad a que surta efectos presente resolución, se regirán por las normas de gestión aprobadas mediante la presente Resolución.

Disposición transitoria segunda.- Bolsas de trabajo existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi para la cobertura de puestos reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

1.- A medida que se vayan conformando las diferentes relaciones de personas candidatas mediante procesos selectivos realizados por la Comunidad Autónoma para la cobertura mediante nombramiento de interinidad de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedarán sin efecto las bolsas de trabajo actualmente existentes realizadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- Asimismo, las relaciones de personas candidatas elaboradas conforme la procedimiento establecido en la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, tendrán validez hasta la elaboración de nuevas relaciones de personas candidatas resultantes del desarrollo de nuevos procesos selectivos previstos en dicha Orden, de manera que una vez sea remitido un nuevo listado por el Instituto Nacional de Administración Pública, las personas integrantes del listado anterior dejarán de integrar los listados de personas candidatas de la Comunidad Autónoma.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Anexo I de la Resolución de 9 de enero de 2018, de la directora del Instituto Vasco de Administración Pública, por la que se da a conocer la relación completa de personas que forman la bolsa de trabajo de Secretaría, Secretaría-Intervención e Intervención-Tesorería de Administración Local.

Disposición final primera.- Recursos.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

Disposición final segunda.- Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente a que se apruebe definitivamente la relación de personas candidatas que han superado el proceso aprobado por Orden de 22 de abril de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se convoca proceso selectivo para constituir una relación de personas candidatas propia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2021.

Miren Josune Irabien Marigorta
**LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y
REGISTROS ADMINISTRATIVOS**

ANEXO

INSTRUCCIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Instrucción tiene por objeto regular la gestión de las relaciones de personas candidatas para la provisión interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- Las relaciones de personas candidatas existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma será de aplicación a las entidades locales de Euskadi con objeto de cubrir los puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional existentes en ellas, mediante nombramiento de interinidad.

3.- Estas relaciones de personas candidatas serán utilizadas ante la imposibilidad de proveer el puesto por personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, y previa solicitud expresa de la entidad correspondiente.

SEGUNDA.- Relaciones de personas candidatas.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi existirán 2 tipos de relaciones de personas candidatas, las cuales a su vez constarán de listados independientes para cada una de la subescalas de la Escala de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

a) La conformada por aquellas personas que hayan aprobado algún ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Esta relación tendrá preferencia sobre la que se relaciona en la letra b) de este apartado.

b) La resultante de los procedimientos de selección realizados por la Administración de la Comunidad Autónoma para la provisión interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- La incorporación a la relación prevista en la letra a) del apartado primero será a solicitud de cada aspirante dentro del plazo que anualmente se habilitará para este fin tras la comunicación del Instituto Nacional de Administración Local. El plazo se habilitará mediante comunicación de la Dirección Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos a cada una de las personas integrantes de los listados facilitados por dicho Instituto.

3.- Las personas candidatas únicamente podrán estar incluidas en una de las relaciones definidas en el apartado anterior respecto a cada una de las subescalas. De tal manera, cuando se opte por integrarse, respecto a una de las subescalas, en la relación de personas candidatas a la que se hace referencia en la letra a) del apartado primero de esta instrucción, si estuviera incluida en la resultante de los procedimientos de selección realizados por la Administración de la Comunidad Autónoma se le declarará en situación de baja definitiva en esta última relación de personas candidatas en esa subescala.

4.- La relación de personas candidatas conformada por aquellas personas que hayan aprobado algún ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional tendrá validez hasta la elaboración de nuevas relaciones de candidatos resultantes del desarrollo de nuevos procesos selectivos, quedando las personas integrantes de ella excluidas automáticamente de la relación de personas candidatas al finalizar procesos selectivos posteriores de acceso a las respectiva subescala.

5.- Para acceder a un puesto de trabajo, las personas integrantes de la bolsa deberán cumplir necesariamente con todos los requisitos específicos establecidos para el puesto en concreto, en particular la titulación académica exigida según la legislación vigente y el perfil lingüístico cuando fuese preceptivo.

TERCERA.- Órgano encargado de la gestión.

La Dirección competente en materia de Régimen Local de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi será la encargada de gestionar las relaciones de personas candidatas, de acuerdo con lo establecido en estas Instrucciones. En lo no previsto en ellas, serán de aplicación supletoria las normas aplicables a la prestación de servicios de carácter temporal en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos.

CUARTA.- Acotamiento en las relaciones de personal candidato.

1.- A fin de lograr que las relaciones de personas candidatas se configuren como un instrumento ágil y eficaz, el personal integrado en cada una de ellas podrá acotar su disponibilidad a uno o varios Territorios Históricos. El acotamiento de zona, una vez aceptado por la Dirección competente en materia de Régimen Local, no podrá modificarse hasta que transcurra un mínimo de seis meses.

2.- Teniendo en cuenta los sistemas de provisión de los puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

no será posible el acotamiento temporal, al no poder asegurar un plazo mínimo de cobertura de los puestos.

QUINTA.- Rebaremación de la relación de personas candidatas resultante de los procedimientos de selección realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- Las puntuaciones de la relación de personas candidatas resultante de los procedimientos de selección realizados por la Administración de la Comunidad Autónoma se rebaremarán en los siguientes supuestos:

a) Al finalizar cada uno de los módulos formativos previstos en las convocatorias aprobadas por la persona titular del Departamento competente en materia de Régimen Local se incorporarán a la relación de personas candidatas aquellos aspirantes que hubiesen superado el curso de formación con la puntuación resultante de la suma de la valoración de méritos más la puntuación del curso de formación, circunstancia que podría suponer un cambio en el orden que se tuviera en la relación en ese momento.

b) Durante el primer trimestre del año, el personal integrante de la relación de personas candidatas será rebaremado de acuerdo a los servicios prestados con causa en un nombramiento derivado de la propia relación.

La puntuación de las personas integrantes se incrementará 0,1 punto por mes trabajado durante el año anterior. Para ello se sumarán los periodos trabajados y se contabilizará un mes por cada treinta días, despreciándose las fracciones menores a un mes.

2.- La persona titular de la Dirección competente en materia de Régimen Local, dictará Resolución con la nueva baremación realizada, ordenando su publicación en el sitio web del servicio de Régimen Local de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

3.- Las personas integrantes de las relaciones de personas candidatas podrán actualizar en cualquier momento los datos relativos al perfil lingüístico.

SEXTA. Situaciones en las relaciones de personal candidato.

1.- El personal candidato estará en cada una de las relaciones de personal candidato en situación de «disponible» o «no disponible». Esta situación podrá ser diferente para cada subescala que integra, de acuerdo a sus preferencias.

2.- La situación de no «disponible», así como la baja definitiva en la relación de personas candidatas, será acordada por la persona titular de la Dirección competente en materia de Régimen Local, que será notificada a la persona interesada por los medios legales, indicándole en dicha notificación los recursos procedentes contra la misma.

SÉPTIMA.- Situación de «disponible».

Se encuentran en situación de «disponible» y podrán recibir ofertas de trabajo respecto a una subescala:

a) Las personas incluidas en la relación a quienes no corresponda estar en otra situación.

b) Quienes finalicen una prestación de servicios derivada de esa relación de personas candidatas, por haber desaparecido la causa que dio lugar a su nombramiento.

Estas personas podrán solicitar el pase a la situación de «disponible» desde cinco días hábiles antes de finalizar la prestación de servicios, cuando dicha fecha sea conocida, y en todo caso en un periodo no superior a cinco días hábiles desde que se produjo el cese.

c) Quienes así lo soliciten desde la situación de «no disponible» y no les corresponda estar en otra situación, de conformidad con lo previsto en estas instrucciones.

OCTAVA.- Situación de «no disponible».

1. Se encuentran en situación de «no disponible» y, por tanto, no le serán ofertados puestos, las personas integrantes de las relaciones de personas candidatas que, se encontraran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incapacidad temporal iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante parte de baja.

b) Estuvieran disfrutando del permiso por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar en las condiciones señaladas en Udalhitz, durante el tiempo de duración del mismo. La declaración de «no disponible» no generará más derecho que el mantenimiento en la relación de personas candidatas.

c) Fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, la limitación temporal será de dos o cuatro días hábiles anteriores al llamamiento, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

d) En el supuesto de matrimonio, constitución de pareja de hecho o convivencia por un tiempo igual al de duración de la licencia reconocida al personal de la Administración Local en Udalhitz, siempre que así se haya solicitado.

e) Estuvieran en algunos de los supuestos que originan la situación administrativa de servicios especiales para el personal funcionario de carrera, hasta la finalización de la misma.

f) Hubieran solicitado no recibir ofrecimientos por el cuidado de menores de edad inferior a tres años o cuidado de personas mayores dependientes. En ambos supuestos no habrá plazo mínimo de permanencia, pero solamente se podrá solicitar una vez por menor o persona mayor causante.

h) Estuvieran embarazadas hasta que finalice tal situación, a petición propia.

i) Causas debidas a la condición de víctima de violencia de género, terrorismo, acoso o cualquier otro tipo de violencia, que deberán en todo caso, ser acreditadas de acuerdo a la normativa vigente.

j) Causas excepcionales alegadas por las personas y acreditadas convenientemente y que serán valoradas por la Dirección competente en materia de Régimen Local de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. Las situaciones de no disponibilidad del apartado anterior se aplicarán a todas las relaciones de personas candidatas de las que la persona forme parte.

3. La comunicación a la Dirección competente en materia de Régimen Local de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la causa de no disponibilidad es responsabilidad de la persona, momento en el cual justificará la causa y se le pondrá como «no disponible». En consecuencia, la documentación para acreditar las circunstancias de no disponibilidad se deberá aportar en el momento de solicitar la no disponibilidad, en el plazo señalado en el apartado siguiente y, en la misma, deberá constar, a ser posible, inicio y fin de dichas circunstancias.

4. Las personas interesadas en pasar a la situación de «disponible» podrán comunicar la finalización de la causa por la que se le declaró en situación de «no disponible» con cinco días hábiles de antelación para así pasar a la situación de «disponible» y, en todo caso, deberán comunicar la finalización de la causa y aportar, si procediera, la documentación acreditativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles una vez finalizada la causa que motivó dicha situación. En caso de no comunicar dicha finalización en el plazo establecido se le declarará en situación de baja definitiva.

5. Las personas integrantes de las relaciones de personas candidatas serán declaradas en situación de «no disponible» para todo tipo de ofrecimiento en los siguientes supuestos, constatados de oficio por la Dirección competente en materia de Régimen Local de la Administración General de la Comunidad Autónoma:

a) Encontrarse desempeñando un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en cualquier entidad local de la Comunidad Autónoma durante el tiempo que dure dicha prestación.

En el supuesto de no solicitar la persona interesada su incorporación a la relación de personas candidatas en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produjo el cese en el puesto para el que hubiera sido nombrado, se le declarará en situación de baja definitiva en todas las relaciones de personas candidatas de las que formara parte.

b) Haber sido declarada en suspensión provisional por el tiempo de duración de la suspensión. Si finalizado el procedimiento sancionador y levantada la suspensión provisional, la persona no hubiera sido sancionada con separación del servicio, revocación del nombramiento o suspensión firme de funciones, pasará a la situación de «disponible» en todas las relaciones de personas candidatas y será restituida en el puesto que ocupaba como interina siempre que siguiera vigente el motivo de la prestación.

c) Haber sido sancionada a suspensión firme de funciones por un periodo de hasta 6 meses, por el tiempo de duración de la sanción. Si no ha sido posible cumplir la sanción, en todo o en parte, por haber finalizado la prestación de servicios, la sanción, o la parte que reste por cumplir, comenzará a contar desde el momento en que le hubiera correspondido un ofrecimiento y no se le harán ofrecimientos hasta transcurrido la duración de la sanción. Cumplida la sanción, la persona pasará a la situación de «disponible» en todas las relaciones de personas candidatas, pero en ningún caso será restituida al puesto que ocupaba como interina, aunque estuviera vigente el motivo de la prestación.

d) Cuando a la persona le haya sido declarada una incapacidad permanente revisable, durante dicho periodo de revisión.

6. Asimismo, será declarada en situación de «no disponible» en la relación correspondiente a la subescala para la cual se le haya ofrecido un puesto de trabajo, aquella persona candidata que no haya respondido a dos ofertas distintas consecutivas respecto a la misma subescala.

Esta situación de «no disponible» tendrá una duración de seis meses desde la última oferta realizada. Transcurrido dicho plazo la persona candidata será declarada en situación de «disponible» situándose en el último lugar de la relación vigente en ese momento.

NOVENA.— Baja definitiva.

Sin perjuicio de la baja definitiva a la que se hace referencia en el apartado cuarto de la instrucción segunda, se dará de oficio de baja definitiva a las personas que se encontraran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Respecto a la subescala concreta a la que afecte:

a) Renuncien a formar parte de la relación de personas candidatas.

b) Renuncien al puesto de trabajo una vez se haya aceptado el nombramiento; no se tome posesión en el plazo que fije la entidad local; o una vez se haya tomado posesión del mismo.

c) Opten por una de las relaciones de personas candidatas, respecto a una subescala, enumeradas en la instrucción segunda.

2.-Respecto a todas las subescalas de las relaciones de personas candidatas:

a) No justificar en el plazo señalado la finalización de la situación de no disponibilidad.

b) Haber alcanzado la persona la edad de jubilación forzosa o habersele reconocido la jubilación voluntaria.

c) Haber sido sancionada en virtud de expediente disciplinario con separación del servicio, revocación del nombramiento o suspensión firme de funciones por tiempo superior a 6 meses.

d) Acceder a la condición de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

e) Haberle sido declarada a la persona, de manera definitiva, una incapacidad permanente absoluta.

DÉCIMA.- No aceptación por parte de la entidad local de la persona propuesta.

En el supuesto de que la entidad local rechace, sin causa justificada, la persona propuesta para la cobertura del puesto no podrá solicitar de nuevo una persona integrante de las relaciones de personas candidatas.

DECIMOPRIMERA.- Selección directa por provisión anterior del mismo puesto de trabajo.

Cuando la persona candidata deba cesar en un puesto reservado por cubrirse por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la cobertura efectiva de dicho puesto no sea superior a dos meses, podrá volverse a cubrir el puesto de trabajo con la misma persona candidata que lo venía desempeñando con independencia de su posición en la relación de personas candidatas si así lo solicita la presidencia de la entidad local.

DECIMOSEGUNDA.- Gestión de las relaciones de personas candidatas.

1.- El procedimiento de gestión de la relación de personas candidatas se iniciará a solicitud de la entidad local que tenga que cubrir, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que haya

acreditado que no es posible su provisión por dicho personal funcionario con interés en la cobertura del puesto por los procedimientos preferentes de nombramiento.

2.- De tal manera, la presidencia de la entidad local formulará a la persona titular de la Dirección competente en materia de Régimen Local solicitud de una persona candidata. En dicha solicitud se deberá indicar:

- a) Puesto que se desea proveer.
- b) Circunstancias que motivan su provisión en interinidad; en el supuesto que la cobertura del puesto se deba a la sustitución por incapacidad temporal de la persona titular del puesto o cualquier otra circunstancia que conlleve un plazo determinado de sustitución deberá indicarse, asimismo, el plazo previsible de sustitución.
- c) Imposibilidad de proveer el puesto por persona funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional; imposibilidad que deberá acreditar documentalmente.
- d) Nivel de complemento de destino, cuantía mensual de complemento específico, perfil lingüístico asignado al puesto, y, en su caso, fecha de preceptividad.
- e) Fecha aproximada de inicio. No se aceptarán solicitudes en las que la fecha de inicio se prevea superior a 15 días hábiles.

3.- Recibida la petición y contrastadas las circunstancias, la Dirección competente en materia de Régimen Local contactará mediante correo electrónico /mensaje SMS con los aspirantes que figuren en situación de «disponible» en las relaciones de personas candidatas de la correspondiente subescala, según el orden de prelación y siempre atendiendo al perfil lingüístico acreditado por las personas candidatas, cuando éste sea preceptivo. En el llamamiento que realice la citada Dirección se dará al aspirante la siguiente información:

- a) Entidad local solicitante.
- b) Características del puesto que se oferta.
- c) Causas que determinan la interinidad.

Las comunicaciones previstas en esta instrucción se realizarán por medios telemáticos que permitan instruir el procedimiento con la urgencia requerida.

4.- La persona candidata deberá manifestar, por el procedimiento habilitado al efecto, antes de las 9:00 horas del día hábil siguiente al llamamiento, su interés o renuncia en optar al puesto ofertado.

En el caso de no obtener respuesta en el mencionado plazo, decaerá el derecho al nombramiento y se procederá a efectuar llamamiento al siguiente candidato.

5. La renuncia a la selección para un puesto de trabajo según el procedimiento indicado en el apartado anterior, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la relación de personas candidatas correspondiente a la subescala ofertada.

6. Las personas candidatas no localizadas por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la relación de personas candidatas hasta un segundo llamamiento. De no lograrse establecer comunicación en esa segunda oferta, pasará a situación de «no disponible» en la subescala en la que no hubiera atendido la oferta durante un plazo de seis meses. La declaración de nuevo en la situación de «disponible» en la relación de personas candidatas se realizará situando a la persona en el último lugar de la relación vigente correspondiente a esa subescala.

7.- Una vez que la persona candidata acepte la oferta realizada, la Dirección competente en materia local comunicará a la entidad local el nombre de la persona y le proporcionará los datos para que se pongan en contacto con ella, con objeto de que sea nombrada por la Diputación Foral para la cobertura del puesto.

8.- La persona nombrada deberá permanecer en el puesto mientras permanezca la causa que dio lugar a su nombramiento.

9.- El personal funcionario interino nombrado, cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración local con habilitación nacional, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones.

DECIMOTERCERA.- Comunicación de los nombramientos, ceses y revocaciones.

1.- Las entidades locales remitirán el nombramiento, la toma de posesión y el cese a la Dirección competente en materia de Régimen Local, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjese.

2.- La no remisión de la documentación señalada en el apartado anterior podrá dar lugar a no tramitar, cuando pudiera volverse a originar, una nueva solicitud de personas integrantes de las relaciones de personas candidatas.

3.- Las personas candidatas que cesen en un puesto de trabajo por finalización del nombramiento deberán comunicar asimismo dicho cese. La no comunicación de dicho cese en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produjo conllevará la declaración de situación de baja definitiva en todas las relaciones de personas candidatas de las que formara parte.

DECIMOCUARTA.- Agrupaciones de entidades locales.

En los casos de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sostenidos en común por varias entidades locales en régimen de agrupación, las referencias realizadas la

presidencia de la entidad local se entenderán hechas a los órganos de gobierno de cada una de las entidades locales agrupadas o a los de la agrupación, de acuerdo con el régimen de competencias o atribuciones que se tenga establecido en los estatutos reguladores de ésta.

DECIMOQUINTA.- Posibilidad de acudir a otra subescala.

1.- Excepcionalmente, y cuando no exista personal candidato en la relación correspondiente a la subescala solicita, podrá acudir a la relación de personas candidatas de otras subescalas, siempre con conformidad de la entidad local y de la Diputación Foral.

2.- La aceptación por parte de la persona candidata será totalmente voluntaria, de manera que su negativa a la cobertura de un puesto correspondiente a otra subescala de la relación en la que se encuentre no tendrá ninguna afectación en la relación en la que se encuentre.

3.- Las relaciones a las que se acudirá serán las siguientes:

a) Si se trata de cubrir un puesto de la subescala de Secretaría o de la subescala Intervención-Tesorería, se acudirá a la relación de personas candidatas que se encuentran incluidas en la relación correspondiente a la subescala Secretaría-Intervención.

b) Si se trata de cubrir un puesto de la subescala de Secretaría-Intervención, se acudirá en primer lugar a la relación de la subescala de Secretaría y en segundo lugar a la relación correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería.

4.- La aceptación de una oferta de un puesto de trabajo correspondiente a distinta subescala no implicará la inclusión en la relación de personas candidatas de dicha subescala.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos personales en la gestión de las bolsas

En la gestión de las bolsas, el tratamiento de datos personales se realizará en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, siendo el órgano responsable la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento ante citada Dirección.

El personal del órgano competente en la gestión de bolsas tendrá el deber de confidencialidad respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión de las bolsas de trabajo.

La publicidad del listado de integrantes de las relaciones de personas candidatas, los resultados del proceso de rebaemación anual, y cualquier otro listado que se publiquen, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir los

principios de publicidad y transparencia y se mantendrán el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad y de notificación, en su caso, a las personas aspirantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados